

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario laboral de primera instancia
Radicación	73001-31-05-006-2018-00331-00
Demandante(s)	Heliodoro Nieto Urbano
Demandado(a)	Hernando Sandoval Guzmán, Consorcio Plaza de Mercado 2015
Vinculado:	Luis Fernando Botero
Tema	Contrato realidad, culpa patronal - reintegro

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (Art. 77 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 29 de marzo de 2022

Hora inicio: 3:35 p.m.

Hora fin: 3:56 p.m.

Asistentes

Apoderado demandante: Jhorman Camilo Cruz Rodríguez
Demandado (a): Consorcio Plaza de Mercado 2015
Representante: Hernando Sandoval Guzmán
Demandado (a): Hernando Sandoval Guzmán
Apoderado(a): William Fernando Bustos Romero
Juez: Martha Cecilia Rubio

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Ante la ausencia del demandante y el demandado Luis Fernando Botero, se declara fracasada la etapa.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: resolución excepciones previas

Sería del caso adentrarse en el estudio de la excepción previa propuesta por el señor HERNANDO SANDOVAL GUZMÁN, si no fuera porque la introducción de la reforma de la demanda, dejó sin piso jurídico esta excepción.

Se dispone continuar con el trámite del proceso.

SANEAMIENTO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha imprimido el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se excluyen del debate probatorio los hechos de la demanda aceptados por los tres demandados

1, 2, 3, 5, 6, 11 (1-5), 16, 17, 27 y 36, además el 20, 21 (no desentendió las recomendaciones), 22, 23, 24, 25, 28, 29, (con la aclaración que si se adelantó el trámite pero se negó por falta de pruebas), 30 (se negó el permiso, pero el trabajador no asistió a su puesto).

En consecuencia, los problemas jurídicos que debe resolver el Juzgado se circunscriben a:

- Determinar si la relación laboral término de manera unilateral e Injusta, violentando la estabilidad reforzada en que se encontraba el demandante y como consecuencia de ello se torna ineficaz el despido.
- Si es procedente el reintegro en el cargo que venía desempeñando o en uno de igual o superior jerarquía, teniendo en cuenta las recomendaciones hechas por la A.R.L, y por ende el pago de salarios causados desde el 05 de noviembre de 2015, hasta la fecha en que se produzca el reintegro, así como la prima de servicio, auxilio de cesantías, intereses a las cesantías, las vacaciones todo por el tiempo laborado y demás acreencias peticionadas.
- En caso de no salir avante las pretensiones principales, se estudiará las subsidiarias y que tiene que ver si el señor HEILIODORO NIETO URBANO sufrió accidente de trabajo el día 16 de julio del 2015, si hubo culpa patronal en la ocurrencia del accidente de trabajo y si procede el reconocimiento de daños morales y materiales.

En caso de salir avantes las pretensiones, se analizarán las excepciones propuestas por los tres encartados que fueron las mismas

- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN
- COBRO DE LO NO DEBIDO
- PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CORRESPONDIENTES AL CONTRATO LABORAL A CARGO DE LOS DEMANDADOS Y A FAVOR DEL DEMANDANTE
- BUENA FE
- GENERICA

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

- ✓ **Documentales:** aportadas con el escrito de demanda (archivo 001 folios 19-79 y 285-290)
- ✓ **Interrogatorio de parte:** a los señores HERNANDO SANDOVAL GUZMÁN y LUIS FERNANDO BOTERO LONDOÑO.
- ✓ **Testimonio** del señor JOSE ALIRIO LUGO
- ✓ **Oficios:**
 - a la ARL POSITIVA para que certifique los periodos en que el demandante tuvo cobertura a cargo de CONSORCIO PLAZA DE MERCADO 2015, en especial teniendo en cuenta las manifestaciones de la parte demandada; las fechas durante las cuales se extendieron las incapacidades por el accidente de trabajo y se expida copia de la historia clínica adelantada por el accidente de trabajo. A la comunicación se incorporará copia de la prueba documental obrante en el archivo 001 folios 134 a 152.
 - A la NUEVA EPS para que expida certificación respecto de las incapacidades otorgadas al aquí demandante desde el 13 de marzo de 2015 hasta la fecha, indicando la causal de tal incapacidad.
- ✓ **Pericial:** No se decreta, por cuanto, era deber de la parte actora aportarlo con la demanda, de conformidad con lo previsto en el art. 227 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

POR LA PARTE DEMANDADA (para los 3)

- ✓ **Documentales:** aportadas con el escrito de contestación (archivo 001 folio 117-173 archivo 007 folios 26 y 41)
- ✓ **Interrogatorio de parte:** del demandante.

En uso de las facultades otorgadas por el art. 54 del C.P. del T. y la S.S., se dispone **DE OFICIO** oficiar a **ARL POSITIVA**, para que certifique cuales, cuantas y hasta que periodo pagó incapacidades al demandante producto del accidente de trabajo ocurrido el 16 de julio de 2015; cuales fueron las recomendaciones emitidas al empleador, adjuntando copia del oficio remitido y de la constancia de notificación tanto al trabajador como al empleador.

Recibida la documental se procederá a fijar fecha audiencia del art. 80 del C.P.T.S.S.

La anterior decisión se notifica en estrados.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace durante el término de 3 meses, por lo que se recomienda su descarga:

https://apigestionaudiencias1.ramajudicial.gov.co/api/filevideo/descargar?videoName=73001310500620180033100_L730013105006CSJVirtual_01_20220329_153000_V.mp4



**MARTHA CECILIA RUBIO
JUEZ**

No requiere firma autógrafa (Art. 2 Dcto. 806 de 2020 y Art. 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTINEZ DUQUE
Secretaría ad hoc